26880

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabaco expendidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales de la península e Islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2738/1986, sobre la venta de labores de tabaco con recargo, esta Delegación del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expendidas en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales de la península e Islas Baleares, tendrán un recargo de 20 pesetas para las cajetillas cuyo precio en expendeduría sea inferior a 200 pesetas, y de 25 pesetas cuando su precio en expendeduría sea igual o superior a 200 pesetas.

Segundo.-El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedurías de tabaco y timbre.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de diciembre de 1996.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.-El Delegado del

Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

26881

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los nuevos precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.-Los precios de venta al público de los cigarrillos que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

> Precio total de venta al público

Pesetas/cajetilla

Cigarrillos rubios:	
Diana Fortuna Fortuna lights Fortuna mentol Fortuna ultra lights Nobel Nobel ultra lights Sunset	200 220 220 220 220 220 230 200
Sunset lights Winns Winns lights	200 205 205

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 30 de noviembre de 1996.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.-El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26882 ORDEN de 25 de noviembre de 1996 por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos.

La Orden de 11 de febrero de 1992, reguló la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Archi-

La promulgación de los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo, y 1887/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, hacen aconsejable modificar la composición de la Junta Superior de Archivos, especialmente en lo que se refiere a su Presidencia, que será asumida por el titular del Departamento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Junta Superior de Archivos como institución consultiva de la Administración General del Estado depende del Ministerio de Educación y Cultura.

Segundo.—Sus funciones son las siguientes:

a) Elevar al titular del Departamento las propuestas que considere convenientes para la mejor investigación, conservación, enriquecimiento, protección y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y de los Archivos, con sujeción al artículo 6.º, b), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

b) En general, asesorar e informar sobre cuantos asuntos relativos a las materias enumeradas en el apartado anterior le sean consultadas por el titular del Departamento en los términos de la citada Ley y sus normas

de desarrollo.

Ejercerá esas funciones de asesoramiento e información a solicitud del titular del Departamento, así como de cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que tengan a su cargo la protección del Patrimonio Documental y de los Archivos.

Tercero.--La Junta Superior de Archivos está constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación y Cultura.

Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales, comprendidos entre un mínimo de 9 y un máximo de 15, designados por el Ministro de Educación